

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Popayán, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. AUTO ADMITE APELACIÓN: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora CLAUDIA LORENA BANGUERO MERA contra PAPELES DEL CAUCA S.A. Y OTROS Radicación No. 19-573-31-05-001-2016-00112-02.

Correspondió por reparto, el conocimiento del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante de la señora CLAUDIA LORENA BANGUERO MERA, contra la Sentencia de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD PUERTO TEJADA (CAUCA), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del recurso de apelación de la referida sentencia de primera instancia.

Se advierte, una vez se evacuen las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos, y que resulten anteriores a la entrada a Despacho del presente asunto, se procederá a dar traslado para alegatos y luego, proferir sentencia escrita, en los términos dispuestos por el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante de la señora CLAUDIA LORENA BANGUERO, contra la Sentencia de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2021, proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el Juzgado Laboral del Circuito de Oralidad Puerto Tejada (Cauca), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por ESTADO ELECTRÓNICO a los apoderados judiciales y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Magistrado